



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones y locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de edificios, instalaciones y locales municipales, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento de los siguientes edificios, locales e instalaciones municipales: Centro de Artes Escénicas (SENPA), comedor escuelas y salón cultural.

No constituyen el hecho imponible, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la tasa, el uso y aprovechamiento de los citados locales con finalidad pública municipal o de carácter solidario sin ánimo de lucro, y siempre que así se declare mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Estarán obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien de la utilización de los edificios, locales o instalaciones a los que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 4. – *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Centro de Artes Escénicas (SENPA): 50 euros.

Comedor escuelas: 30 euros.

Salón cultural: 20 euros.



Artículo 5. – *Devengo.*

La tasa se devenga desde el momento en el que se solicita el uso y aprovechamiento de los citados edificios, locales e instalaciones que se regulan en esta ordenanza.

Artículo 6. – *Solicitudes.*

Los interesados deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento se reservará la prioridad en la utilización de los citados edificios, instalaciones y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con antelación.

En la instancia se harán constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos de los solicitantes.
- Motivo de la solicitud.
- Número de ocupantes.
- Duración.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos estime oportunos.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 7. – *Responsabilidad de uso.*

– Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones, estas sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

– Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.

– Después de cada periodo diario de uso, se procederá por el usuario o usuarios a su limpieza, debiéndolo dejar en condiciones adecuadas.

Artículo 8. – *Autorización de uso.*

La autorización de uso se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice. Se prohíbe la realización de copias. En caso de no ser necesario el uso de llaves, será el órgano competente correspondiente el que avise



de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. – Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, al criterio de la disponibilidad de los locales solicitados.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. – Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de julio de 2012, entrará plenamente en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo serán de aplicación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torresandino, a 15 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Martín Tamayo Val